



EXPEDIENT E-04001-2020-000462-00
SERVICI JARDINERIA
ASSUMPTE Adjudicació directa de la gestió dels horts urbans carrer Vaixell

Por Resolución CF-461 de fecha 14/09/2020 se ha dispuesto:

HECHOS:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2017, acordó aprobar la Ordenanza reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la gestión de los huertos urbanos del Ayuntamiento de València (publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de València* de 9 de abril de 2018 y en la página web del Ayuntamiento de València), el proyecto de la cual se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de julio de 2017.

Segundo.- El 29 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local, acordó aprobar las “BASES QUE REGIRAN L'ATORGAMENT D'AUTORITZACIONS PER A LA GESTIÓ D'HORTS URBANS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA”.

En la base “SEGUNDA” se establece que *“el procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará al tablón municipal electrónico de anuncios y a la página web oficial del Ayuntamiento (www.valencia.es), donde constará la ubicación y número de huertos que componen la parcela.”*

Tercero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020 se dispuso CONVOCAR EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS EN LOS TERRENOS MUNICIPALES DE LA C/ BARCO (BARRIO DEL GRAU, DISTRITO POBLADOS MARÍTIMOS) DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

Cuarto.- Visto que la Asociación de vecinos Grau-Port, con CIF G46696829, es la única entidad que ha presentado un proyecto de gestión de los huertos urbanos de la C/ Barco de la ciudad de València.

Cinco.- Visto el informe del Coordinador Técnico del Servicio de Jardinería Sostenible, de fecha 7 de septiembre de 2020, por el que propone al órgano competente propuesta de



adjudicación directa de la gestión de los huertos urbanos de la C/ Barco, en favor de la Asociación de vecinos Grau-Port (CIF G46696829), por un período de cuatro años, al reunir todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Sexto.- El día 9 de septiembre de 2020, la Asociación de vecinos Grau-Port (CIF G46696829), ingresa fianza en metálico (clave de ingreso OJ 2020 01 00000050 3) por importe de 320,00 €, en concepto de garantía para responder del buen uso de los huertos urbanos de la calle Barco de la ciudad de València a adjudicar.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Artículos 85, 86 y 92 La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Artículos 75.1 b) y 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tercero.- Ordenanza reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la gestión de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2017.

Cuarto.- Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal del Ayuntamiento de València, aprobada en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 2014 y modificada con posterioridad mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2015.

Quinto.- Ordenanza Municipal de Parques y Jardines, aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2002.

Sexto.- Finalmente, en cuanto al órgano competente, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local Extraordinaria, de fecha 24 de julio de 2020, se delega en el Concejal Delegado de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la Ciutat, la facultad de autorizar el uso temporal de inmuebles adscritos a los servicios integrados en sus delegaciones.

RESOLUCIÓN:

Primero.- Autorizar, por un plazo de cuatro años, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS GRAU-PORT con CIF G46696829, para la gestión de los huertos urbanos de la calle Barco de la ciudad de Valencia, debiéndose respetar las condiciones generales establecidas en la legislación estatal y autonómica y en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación, así como las particulares siguientes:



1.- La autorización se otorga durante el plazo indicado y en el emplazamiento especificado en el expediente, y se destinará exclusivamente al objeto autorizado. Si la superficie no se destinara a este fin o se incumpliesen las condiciones establecidas en la presente resolución, se dejará sin efecto la misma, previa audiencia al interesado.

Los objetivos que se persiguen con la creación de huertos urbanos son los siguientes:

1. Fomento de la participación ciudadana, el desarrollo sostenible y la autogestión de las personas usuarias.
2. Ofrecer a la población un espacio de ocio y creatividad con el cultivo de productos agrícolas.
3. Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
4. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
5. Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.
6. Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y, preferentemente, de la ecológica.
7. Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a las personas a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitos naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
8. Proporcionar una actividad lúdica y educativa donde, además de las tareas propias de la actividad, pueden enriquecer otras de las personas usuarias con consejos propios de su experiencia.
9. Ofrecer la posibilidad de que grupos escolares puedan tener contacto con este tipo de actividades.

2.- La autorización para el uso de los espacios de huertos urbanos tiene carácter gratuito, estando prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, sin perjuicio de los gastos que ocasione el mantenimiento, conservación y reposición de los elementos de uso común, que serán a cargo de la entidad gestora, sin perjuicio de la reclamación que ésta puede hacer a las personas que sean las usuarias autorizadas finales de la explotación.



Así mismo, ésta será responsable del abono de aquellos ingresos de derechos público municipales que se correspondan con la prestación de servicios de aprovisionamiento de agua para riego, así como cualquier otro que se contrate, como el seguro de las instalaciones, etc.

3.- La entidad gestora responderá de toda lesión o daño en los bienes, derechos y personas, a cualquier persona o bien (ya sea de otra persona usuaria, de una persona ajena a los huertos, del Ayuntamiento, o de la propia persona causante), que se produzcan en las instalaciones destinadas a huertos (tanto en parcelas como en zonas comunes) así como por daños causados por actos vandálicos, y habrá de abonar los daños y perjuicios que fueran causados a estos. Exigirá, si es necesario, las responsabilidades oportunas a las personas responsables del daño o perjuicio. Cada entidad gestora contratará un seguro que cubra los daños y perjuicios producidos sobre los huertos, personas o instalaciones. Queda el Ayuntamiento libre de cualquier responsabilidad.

4.- La autorización para la gestión de los huertos urbanos no es transmisible. En el caso de que la entidad gestora no esté interesada en continuar con la gestión habrá de comunicar su renuncia al Ayuntamiento con una antelación de 3 meses.

5.- La autorización se concede en precario, y podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a ninguna indemnización o compensación en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores del hecho que correspondan.

De conformidad con lo que establece el artículo 41.1.d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a las entidades gestoras y también a las personas poseedoras de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.

6.- Esta autorización se extinguirá por las siguientes causas, además de las previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

1. Disolución de la entidad adjudicataria.
2. Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
3. Revocación de la autorización.
4. Renuncia de la entidad autorizada.
5. Desaparición del espacio por la aplicación del PGOU (en caso de que estuviesen ubicados en espacios con un uso previsto en el Plan diferente del de huertos urbanos).



6. No destinar la parcela prevista para los huertos al cultivo agrícola.

7. Incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la Ordenanza reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la gestión de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Valencia, o en las condiciones particulares de la autorización de uso.

8. Cualquier otra causa prevista en la Ordenanza reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la gestión de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Valencia, y en las condiciones generales o particulares de la autorización.

9. Por el incumplimiento de las obligaciones legales de la entidad.

Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando se cedieron a la entidad gestora, sin derecho a indemnización; sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportaciones externas, excepto los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente.

La entidad gestora de los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, habrá de reponer o restaurar las cosas a su estado de origen, sin derecho a indemnización.

En el caso de que una entidad gestora no cumpliera con su obligación de reparar, podrá hacerlo directamente el Ayuntamiento, a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Segundo.- Publicar la presente autorización en el tablón municipal electrónico de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento (www.valencia.es).

